



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO (UNACH) RIOBAMBA - ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA) MÉRIDA - VENEZUELA

Por una parte, la Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional, representada legalmente en este acto por el Rector PhD. Dr. **GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO**, ecuatoriano, titular de la cédula de identidad Ecuatoriana N° 0602659435 y tiene instaurado su domicilio legal en la avenida Antonio José de Sucre, Km1 ½ vía de Guano, s/n, Chimborazo-060 1 50, Riobamba- Ecuador, que en adelante se denominará **UNACH**. Y por la otra, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial No 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el Rector PRD. Dr. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad Venezolana N° V- 4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434 de fecha 10 de Septiembre de 2008, autenticada ante la Notaria Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, quien actualmente se mantiene en pleno ejercicio de sus funciones, conforme lo ordena la sentencia N° 211 de fecha



14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 05 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia. Debidamente autorizado para la firma del presente convenio marco en la sesión del Consejo Universitario **CU.-0648/23 de fecha 22 / 05 /2023**, que en lo adelante se denominará la **ULA**, han decidido suscribir, el siguiente convenio Marco de Cooperación.

1. Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación, Científica, Tecnológica, Humanística y la Extensión.
2. Que el intercambio académico, científico y cultural, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto las Partes acuerdan el que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: El objeto del presente convenio es la colaboración, fomento e impulso al desarrollo académico, científico y tecnológico de las instituciones. En este ámbito se proponen las siguientes líneas de cooperación.

1. Elaborar proyectos de investigación conjuntos y promover la movilidad de investigadores entre las Partes.
2. Generar espacios para estancias de investigación para profesores, postgraduantes e investigadores de ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores e investigadores para impartir cursos, estancias académicas y asesorías de corta duración
4. Promover la movilidad de alumnos, a nivel de Pregrado y Postgrado de acuerdo con la normativa de cada institución
5. Promover la movilidad de Profesores a nivel de Pregrado y Postgrado
6. Realización de eventos académicos conjuntos
7. Investigaciones conjuntas, de acuerdo a las normas de cada institución y de cada país.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Responsables del Convenio: Con el objetivo de coordinar, dirigir y supervisar las actividades previstas en este Convenio, se designan como representantes por La



ULA a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y por parte de la Unach al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, PhD. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, Mg.

CLÁUSULA TERCERA. - De la Propiedad Intelectual y la Reciprocidad: Las Partes acuerdan que los Derechos de Propiedad intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecerán a las Partes signatarias en proporción a su participación. De la misma forma, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. - Inexistencia de Asociación: Por la naturaleza de este convenio y sus estipulaciones, no se genera ninguna sociedad o asociación entre las Partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además ninguna de las Partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA QUINTA. - Vigencia: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción. Al término del plazo establecido no se entenderá automáticamente renovado, pudiendo ser renovado previo el acuerdo de las partes durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - Terminación Anticipada: Las Partes podrán dar por terminado el presente convenio marco con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 días de anticipación. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - Modificaciones: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes a través del correspondiente Convenio modificadorio, el cual obligará a las Partes a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA OCTAVA. - Responsabilidad: Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad por daños v perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados que pudieran impedir la continuación del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA. - Del Vínculo Laboral: Las personas que participen de las actividades que realicen al amparo de este convenio mantienen en todo momento su vínculo con la institución de origen y por ende no adquieren vínculo laboral con la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. - De la Colaboración entre Los Firmantes: Las Partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo académico, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - De La Renovación y Modificación del Convenio: El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado o modificado, si las Partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito, con por lo menos, tres (3) meses de antelación a su vencimiento ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de LA ULA y ante el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación de la Unach.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - De la Resolución de Conflictos: Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las Partes, facultándose negociar y acordar directa y amigablemente. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las Partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la ley, las Partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces Competentes de las ciudades de Mérida y Riobamba respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Del Domicilio: Para todos los efectos derivados del presente convenio marco de cooperación, las Partes fijan como domicilios a la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República de Ecuador y a la Ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones. Ambas instituciones asignarán a las siguientes personas para recibir notificaciones y otras comunicaciones relacionadas a este Convenio:



UNACH

Representante: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba- Ecuador.

Teléfono: 03-3730880 / EXT 1005

E-mail: rector@unach.edu.ec

Página web: www.unach.edu.ec

ULA:

Representante: Mario Bonucci Rossini

Dirección: Avenida 3 Independencia, entre calles 23 y 24, Edificio Central del Rectorado, Piso 1, Despacho del Rector, Parroquia El Sagrario, Municipio Libertador, Mérida, Estado Bolivariano de Mérida- Venezuela, Mérida 5101.

Teléfono: (+58 274) 2402311/2312/2313

E-mail: rector@ula.ve / uladiori@gmail.com

Página web: www.rector.ula.ve

En fe de lo cual, se firma este convenio en dos (2) originales del mismo tenor y validez. En representación de:

Por: La Universidad Nacional de Chimborazo

Por: La Universidad de los Andes

PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego
Rector

Dr. Mario Bonucci Rossini
Rector

Lugar: Riobamba- Ecuador

Lugar: Mérida-Venezuela

Fecha de firma: _____

Fecha de firma: 29/06/2023